



ESTATUTO

1995

ESTATUTO

De la Asociación

Country Club “El Bosque”

1 9 9 5

Inscrito en el Registro de Asociaciones
de los Registros Públicos de Lima,
Asiento 27 Ficha 17780 del 10 de Julio
de 1995.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION

COUNTRY CLUB “EL BOSQUE”

TITULO I

DEL NOMBRE, FINES, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO.- EL COUNTRY CLUB “EL BOSQUE” es una Asociación Civil Autónoma, constituida por Escritura Pública del Once de Marzo de Mil Novecientos Sesenticuatro, inscrita en los Registros Públicos de Lima, a fojas Ochentitrés, del Tomo Ocho, Asiento Uno, del Libro de Personas Jurídicas.

Se rige por este Estatuto y su Reglamento General y en lo que no dispongan éstos, por las Normas que señala el Código Civil vigente.

La Asociación no tiene fines de lucro y se encuentra inscrita en el Tomo Tres, Folio treintitrés, del Libro de Entidades exoneradas del Impuesto a la Renta, con el Número Cero del Dos Mil Quinientos Setenticinco.

El **COUNTRY CLUB “EL BOSQUE”**, en su carácter de Asociación Social, Cultural y Deportiva, no tiene filiación política ni confesional alguna.

La Asociación está constituida por un máximo de Once Mil Asociados Activos.

ARTICULO SEGUNDO.- Son fines del **COUNTRY CLUB “EL BOSQUE”**:

- A) Afirmar entre sus Asociados y familiares el valor de la amistad, de la familia, del respeto mutuo y del cumplimiento de las normas de vida en la Sociedad.
- B) Alentar la práctica deportiva, las actividades culturales y campestres y el interés por la naturaleza y su respetuoso disfrute, como formas de lograr la elevación de la calidad de vida y el perfeccionamiento personal de sus Asociados y familiares.

ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de sus fines, el **COUNTRY CLUB “EL BOSQUE”**:

- A) Realiza y promueve actividades sociales, culturales, deportivas y campestres entre sus Asociados y familiares.
- B) Ofrece en sus Sedes, instalaciones adecuadas para la práctica de las actividades que le son propias, así como para el sano esparcimiento, el descanso y la recreación.
- C) Se vincula con instituciones homólogas locales, nacionales o extranjeras, y participa institucionalmente en eventos o competencias; asimismo podrá efectuar acciones a favor de la comunidad.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la Asociación es indefinida a partir del primero de Mayo de 1964, conforme a la escritura de Constitución.

ARTICULO QUINTO.- El domicilio está ubicado en la Provincia de Lima, y su Sede Social en la jurisdicción del Distrito de **Lurigancho**. La Asociación puede tener sub-sedes en otros lugares de la República, previo acuerdo de la Asamblea General.

TITULO II

DEL PATRIMONIO Y BIENES

ARTICULO SEXTO.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por el valor de los Bienes Muebles e Inmuebles y el que arroja su Balance General, representado por la diferencia entre los totales de los Activos y Pasivos. Este Patrimonio Social no pertenece a los Asociados en particular, sino a la Asociación.

ARTICULO SETIMO.- La Asociación cuenta con los siguientes recursos económicos:

- A) Cuotas de Ingreso.
- B) Cuotas de Mantenimiento.
- C) Cuotas Extraordinarias.
- D) Donaciones.
- E) Intereses de los Depósitos Bancarios.

- F) Ingresos que generan los servicios prestados por la Asociación.
- G) Moras y Multas.
- H) Cualquier otro ingreso lícito compatible con sus fines.

ARTICULO OCTAVO.- Las cuotas de ingreso se destinarán prioritariamente a inversiones en Bienes de Activo Fijo.

ARTICULO NOVENO.- El Superavit que arroja el movimiento económico de la Institución se destinará a los mismos fines deportivos, sociales y culturales para los que fue constituida.

TITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO DECIMO.- Son Asociados las personas naturales, mayores de edad, de reconocida solvencia moral, que habiendo solicitado su ingreso han sido aprobadas por el Consejo Directivo, previo informe de la Junta Calificadora y de Disciplina

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la Asociación hay Asociados Activos y Vitalicios; así como miembros Honorarios y Transeúntes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Asociados Activos son los titulares de una acción de propietaria “**EL BOSQUE**” (Pro-Bosque), que habiendo cumplido con lo dispuesto en el Artículo Décimo están al día en el pago de sus obligaciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para ser Asociado activo se requiere:

- A) Ser Titular de una Acción de Propietaria “El Bosque”.
- B) Entregar dicha Acción como prenda a favor del Club “**EL BOSQUE**”, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, quedando el Club como depositario de la Acción mediante un contrato; si el Asociado no cumple con sus obligaciones sociales o contractuales, el Country Club “El Bosque” procede a la venta de la prenda, en la forma que prevé el Artículo 1069 del Código Civil.
- C) Abonar la cuota de ingreso, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo, dando cuenta a la Asamblea.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13, el cónyuge y/o hijo que posea la Acción por cesión expresa o fallecimiento del titular está exonerado de abonar la cuota de ingreso.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Asociados Vitalicios son los Asociados que han mantenido su calidad de Activos durante treinta años en forma ininterrumpida, y que cediendo su Acción de “Pro-Bosque S.A.” a un familiar, exonerados de la cuota de ingreso, presentan una solicitud para que se les reconozca tal condición por acuerdo del Consejo Directivo. Estos Asociados dejan de abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias y él y su cónyuge, son los únicos con derecho al respectivo carnet, y tienen la potestad de asistir a las Asambleas Generales solo con derecho a voz.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Miembros Honorarios son las personas, Asociados o no, que por su calidad individual y hechos en beneficio de la Asociación, han merecido tal distinción por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

No tienen obligación patrimonial con el Club, pero sí derecho a voz en las Asambleas.

ARTICULO DECIMO SETIMO.- Miembros transeúntes son los integrantes de Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales Oficiales, acreditados en el País, que solicitan su ingreso y son aceptados por el Consejo Directivo, previo informe favorable de la Junta Calificadora y de Disciplina. No necesitan ser titulares de una Acción de Pro-Bosque S.A., y cotizan el triple de la cuota mensual de mantenimiento por adelantado en armadas trimestrales.

No tienen voz ni voto en las Asambleas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son deberes de los Asociados:

- A) Mantener la autonomía, estabilidad y buen nombre de la Institución.
- B) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos, los Acuerdos de la Asamblea General, así como las decisiones del Consejo Directivo.
- C) Abonar dentro del mes respectivo la cotización mensual y las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea, las cuales tienen prioridad en el pago.
- D) Asistir puntualmente a las Sesiones de Asamblea General y cumplir con el Acto Electoral, de acuerdo a las disposiciones Reglamentarias.
- E) Reponsabilizarse de sus propios actos, así como de los de sus familiares e invitados durante su permanencia dentro de las instalaciones del Club.

F) Cumplir los encargos de la Asamblea General o del Consejo Directivo a los cuales se hayan comprometido.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son derechos de los Asociados Activos:

- A) Exigir a las Autoridades del Club en cumplimiento de las normas estatutarias, acuerdos de Asamblea y disposiciones Reglamentarias.
- B) Elegir y ser elegidos para los cargos del Consejo Directivo, Juntas, Comisiones y Comités, según lo preceptuado por el presente Estatuto y los Reglamentos del Club.
- C) Reunirse en Asamblea General para ejercer funciones propias de este Organismo, con derecho a voz y voto.
- D) Fiscalizar la gestión institucional, económica y financiera del Club y decidir sobre el particular en Asamblea General.
- E) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo que dispone este Estatuto.
- F) Impugnar judicialmente los acuerdos que violen las Disposiciones Legales o Estatutarias del Club, en concordancia con el Artículo 92 del Código Civil Vigente.
- G) Concurrir a los locales del Club y hacer uso de los servicios e instalaciones, lo mismos que sus familiares, dentro de lo que establecen los Reglamentos.
- H) Recibir la extensión de los beneficios de la Asociación a su cónyuge, a sus hijos solteros estudiantes menores de veinticinco años, a sus hijas solteras a su cargo y a sus padres naturales o políticos mayores de sesenta años.
- I) Recabar de la Institución el respectivo Carnet y los de sus familiares debidamente acreditados, de acuerdo a lo que establece el inciso anterior.
- J) Pedir revisión ante el Consejo Directivo, en un plazo máximo de diez días útiles, de cualquier acuerdo que considere vulnera sus derechos institucionales, después de serle debidamente notificado.

El Consejo Directivo tiene la obligación de elevar la revisión a la Asamblea General más próxima, que resolverá en última instancia, pudiendo el interesado participar por sí o representado por otro Asociado.

ARTICULO VIGESIMO.- Los Asociados que tienen relación de dependencia laboral y/o contractual con la Institución, mientras dure ella, no tienen derecho a ser elegidos para formar parte del Consejo Directivo, Juntas, Comisiones ni Comités.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Se deja de ser Asociado:

- A) Por fallecimiento.
- B) Por renuncia escrita ante el Consejo Directivo.
- C) Por las causales consideradas en el Artículo 22.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son causales de pérdida de la condición de Asociado:

- A) Infringir en forma grave y/o reiterada las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.
- B) Dejar de pagar tres cotizaciones mensuales.
- C) Dejar de pagar cualquier otra obligación económica con el Club, en un plazo de 30 días calendario.
- D) Mostrar un comportamiento contrario a la Institución o a sus representantes legítimos mediante hechos o escritos difamatorios o injuriosos.
- E) Cometer dentro del Club o sus instalaciones, actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- F) Valerse de la calidad de Asociado para negociar con terceros en beneficio propio, en perjuicio de la Institución.
- G) Ser privado de los derechos civiles por sentencia Judicial Ejecutoriada.
- H) Los casos comprendidos en los incisos A), D), E) y F) son de incumbencia de la Junta Calificadora y de Disciplina que, previa investigación y evaluación, sanciona en primera instancia.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus acuerdos obligan a todos los Asociados (presentes y ausentes),

siempre que hayan sido adoptados con arreglo al presente Estatuto y no se opongan a la Ley.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las reuniones de Asamblea General son: Ordinarias y Extraordinarias; se rigen por este Estatuto y el Reglamento General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo:

- A) En los casos previstos en el presente Estatuto.
- B) Cuando lo acuerde el Consejo Directivo.
- C) Cuando lo solicite no menos de la décima parte de los Asociados Activos. En este caso la convocatoria se hace dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las convocatorias se efectúan mediante publicación en el Boletín Semanal del Club, en dos Diarios de mayor circulación y en un Medio Televisivo de gran difusión, con anticipación de por lo menos cinco días. En las convocatorias se indica la hora, día, lugar y la Agenda a tratar.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO.- Para que la Asamblea General sea válida, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno de los Asociados Activos.
En segunda convocatoria, la asistencia de cualquier número de Asociados Activos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Asociado puede ser representado en la Asamblea por otro Asociado. La representación se otorga por carta poder simple y solo con carácter especial para cada Asamblea.
Ningún Asociado puede ejercer más de una representación, salvo en el caso de la modificación del Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los poderes a que refiere el Artículo anterior, se presentan a la Junta Calificadora y de Disciplina 24 horas antes de la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO.- Los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los Asociados presentes y se ejecutan de inmediato.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Anualmente, y previa presentación de los documentos pertinentes con no menos de cinco días de anticipación, se realizan dos Asambleas Generales Ordinarias, en las fechas con las Agendas siguientes:

PRIMERA ASAMBLEA.- En la primera quincena de Enero.

AGENDA:

1. Informe de la Junta Calificadora y de Disciplina.
2. Informe de la Junta Contralora.
3. Lectura de la Memoria Anual del Presidente.
4. Aprobación del Presupuesto.
5. Cada dos años se recibe el informe de la Junta Electoral y se instalan el Consejo Directivo Electo y la Junta Calificadora y de Disciplina y la Junta Contralora.

SEGUNDA ASAMBLEA.- En la primera quincena de Abril.

AGENDA:

1. Presentación y Aprobación del Balance del año anterior y del dictamen respectivo de la Junta Contralora.
2. Cada dos años, elección de los cinco Miembros de la Junta Electoral.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La desaprobación del Balance presentado por el Consejo Directivo da lugar a la elección inmediata de una Comisión de cinco Asociados presentes en la Asamblea para presentar un informe en un plazo improrrogable de treinta días útiles, el que será a su vez materia de sanción por una Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto.

Si por el informe a que se refiere el presente Artículo, la Asamblea General Extraordinaria desaprobara nuevamente el Balance General, se producirá la destitución de los Miembros responsables del Consejo Directivo. El nuevo Consejo Directivo preparará el Balance.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Agenda de las Asambleas Generales Ordinarias puede ampliarse a propuesta del Consejo Directivo o a petición de los Asociados con la aprobación de la Asamblea. Los puntos incorporados se discuten una vez tratado el Temario Central.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Corresponde a la Asamblea General en Sesión Extraordinaria.

- A) Modificar el Estatuto.
- B) Aprobar y Modificar el Reglamento General.
- C) Resolver sobre la venta de Bienes Inmuebles de la Asociación y establecer gravámenes sobre los mismos.

- D) Resolver sobre cualquier asunto que obligue a la Asociación y para lo cual no está expresamente facultado el Consejo Directivo.
- E) Disolver la Asociación dentro de lo que prescribe el Artículo Noveno del presente Estatuto.
- F) Resolver sobre cualquier otro asunto consignado en la Convocatoria.

Para los asuntos considerados en los incisos A), C) y E), se requiere, en la primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los Asociados Activos; y en segunda convocatoria, la asistencia de no menos del diez por ciento de los Asociados Activos. Para los asuntos considerados en el inciso B) e inciso D) se requerirá el quórum ordinario.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo, presidir las Asambleas Generales; en su ausencia lo reemplaza el Vice-Presidente. En caso de ausencia de éste, los Directivos presentes designan de entre ellos al que Presidirá la Asamblea.

El Presidente o quien haga sus veces, tiene un segundo voto en caso de empate, en calidad de dirimente. En ausencia del Secretario titular, el Presidente designa de entre los vocales al que lo reemplaza.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los Acuerdos de las Sesiones de Asamblea General constan en el libro de Actas, debidamente legalizado. Son refrendados por el Presidente y el Secretario de la Sesión de Asamblea respectiva y por tres Asociados presentes en ella.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO.- El Consejo Directivo es el órgano que representa y dirige la Institución y esta integrado por doce Miembros:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero

- Un Pro-Tesorero
- Siete Vocales.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Para ser miembro del Consejo Directivo es requisito tener no menos de cinco años de Socio Activo para los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Pro-Tesorero; y no menos de tres años de socio activo para otros cargos.

El Presidente y el Vice-Presidente son peruanos o extranjeros con no menos de diez años de residencia en el Perú.

Es elegible para el Consejo Directivo cualquier socio activo que no guarde relación de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro candidato de su lista, con el Gerente General de la Asociación ó cualquier persona rentada por el Club.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Consejo Directivo será renovado cada dos años en Elecciones Generales, sus Miembros pueden ser reelegidos.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Consejo Directivo sesiona por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria.

En forma extraordinaria, cada vez que las necesidades de la Asociación lo determinen o lo soliciten por escrito tres de sus miembros. Las citaciones a sesiones extraordinarias se realizan con un mínimo de tres días de anticipación o por acuerdo que consta en el Acta, que es firmada por todos los miembros del Consejo Directivo después de la Sesión.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo sesiona con un mínimo de siete miembros y los Acuerdos se toman por mayoría de los asistentes.

El Presidente tiene, además de su voto, el voto dirimente.

Los miembros del Consejo Directivo son solidaria y personalmente responsables de los acuerdos que se adopten en el Directorio, salvo que se fundamente su voto discrepante, el que debe constar en el Acta respectiva, o que comunique su disconformidad en caso de haberse hallado ausente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La inasistencia injustificada de un Miembro del Consejo Directivo a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en seis meses, produce la cesación en el cargo.

En tal caso se cubre la vacante producida en la forma prevista en el Artículo Cuadragésimo Tercero del presente Estatuto.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Además de lo indicado en el artículo anterior, el cargo de Miembro del Consejo Directivo vaca por: Renuncia aceptada por este, por fallecimiento, enfermedad, separación u otra causa similar que impida en forma definitiva ejercer la función.

En caso de vacancia, los Miembros restantes designarán a un reemplazante, con cargo de informar a la próxima Asamblea.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- A las Sesiones del Consejo Directivo concurrirá el Gerente General con voz, pero sin voto.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Son atribuciones del Consejo Directivo.

- A) Dirigir la marcha económica, social, cultural y deportiva de la Asociación.
- B) Formular el Presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Gerente General, para su presentación a la Asamblea General.
- C) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento, los Acuerdos de Asambleas Generales y los que emanen de su propia autoridad.
- D) Proponer a la Asamblea General el monto de la Cuota Mensual de Mantenimiento y de las Cuotas Extraordinarias.
- E) Efectuar operaciones financieras para gastos de inversión destinados a salvaguardar el patrimonio institucional en caso de emergencia, por un monto equivalente al 25% del ingreso por concepto de cotización mensual, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General más próxima.

Si la operación es de mayor cantidad, aún cuando sea en partidas desdobladas se requiere la previa aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

- F) Aceptar donaciones a favor de la Asociación.
- G) Nombrar al Gerente General por concurso y, a propuesta de éste, a los demás empleados del Club: Igualmente conferirles o revocarles las atribuciones que juzgue convenientes; señalarles sus remuneraciones y establecer normas necesarias para el buen servicio de la Asociación.
- H) Contratar los seguros que garanticen el Patrimonio del Club.

- I) Nombrar y/o ratificar a los Miembros de cada Comité y designar, a propuesta del respectivo Comité, a los representantes del Club a eventos nacionales e internacionales.
- J) Aprobar el ingreso de nuevos asociados, previo informe de la Junta Calificadora y de Disciplina.
- K) Resolver por votación nominal y por no menos de los dos tercios del total de Miembros, los casos en que procede la suspensión o separación de un Asociado, según lo prescrito en el presente Estatuto.
- L) Velar por la conservación del patrimonio de la Institución.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Al término de cada gestión Directiva, y dentro de los treinta días anteriores a la culminación del mandato, el Presidente saliente y los miembros de su Consejo Directivo, bajo responsabilidad, hacen entrega al Consejo Directivo entrante de los valores, saldos Bancarios, Inventarios Físicos, Libros de Actas de Asamblea y Consejo Directivo, Registro de Asociados y demás documentos a su cargo. Similar procedimiento se observará en los casos de renuncia individual o colectiva.

La inobservancia de esta disposición da lugar a la aplicación del Artículo Vigésimo Segundo, inciso A) y a la Declaración Legal correspondiente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SETIMO.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- A) Ejercer la Personería Legal de la Institución, ser su vocero oficial y delegar las funciones que estime convenientes.
- B) Presentar la Memoria Anual a la Asamblea General Ordinaria en nombre del Consejo Directivo.
- C) Convocar y Presidir las Asambleas Generales, así como las Sesiones del Consejo Directivo, y firmar las Actas respectivas.
- D) Velar por el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.
- E) Velar, bajo responsabilidad, para que se lleve con las formalidades de Ley, los Libros de Actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo, así como el Registro de Asociados.
- F) Presentar a la Asamblea los documentos correspondientes a los puntos de la Agenda.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y obligaciones del Vice-Presidente:

- A) Reemplazar al Presidente por delegación, ausencia temporal o definitiva, impedimento o abandono, y ejercer las funciones de Miembro del Consejo Directivo.
- B) Asesorar al Presidente en los asuntos de importancia que éste le solicite o encomiende.
- C) Coordinar el funcionamiento de los Comités.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- A) Llevar al día bajo responsabilidad el Libro de Actas de Asamblea General, el Libro de Actas del Consejo Directivo y el Registro de Asociados.
- B) Llevar bajo responsabilidad, la correspondencia de la Institución y firmarla.
- C) Poner en conocimiento de los Asociados y/o de quien corresponda los acuerdos de Asamblea General y del Consejo Directivo, utilizando de preferencia el Boletín Semanal y las vitrinas del Club.
- D) Firmar las citaciones y las Actas de las Sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- E) Mantener en buen estado de conservación y en orden los Archivos del Club.

ARTICULO QUINCAGESIMO.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- A) Controlar la marcha económica y financiera y la recaudación oportuna de todos los ingresos de la Asociación.
- B) Firmar junto con el Presidente los Cheques o Títulos Valores por obligaciones contraídas por la Asociación y gestionar con él cualquier operación crediticia dentro de las atribuciones que tiene el Consejo Directivo.
- C) Preparar y someter a consideración del Consejo Directivo el Presupuesto y el Balance Anual de la Institución y sustentarlo ante la Asamblea.
- D) Mantener informado al Consejo Directivo mensualmente del Estado Económico y Financiero de la Institución.
- E) Proporcionar a la Junta Contralora toda la información que le sea requerida.
- F) Visar los contratos y Sub-Contratos de Obras y Adquisiciones en que intervenga la Asociación.

- G) Proponer al Consejo Directivo la Contratación de los Seguros que cubran los Bienes de la Institución.
- H) Mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Institución.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y obligaciones del Pro-Tesorero:

- A) Reemplazar al Tesorero y ejercer las funciones de Miembro del Consejo Directivo.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- A) Supervisar el estricto cumplimiento por los Asociados de las disposiciones del Estatuto, del Reglamento General y del Consejo Directivo.
- B) Cumplir los encargos permanentes o transitorios que les haga el Consejo Directivo, de conformidad con el Reglamento General del Club.
- C) Cumplir los turnos de Vocalía, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento General.
- D) Los vocales cubren las áreas siguientes:
 - Actividades culturales, sociales y de Relaciones Públicas.
 - Deportes y Recreación.
 - Edificaciones, Ornato y Mantenimiento.
 - Bungalows y Campamento.
 - Seguridad y Control.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- La Vocalía de Turno se designa mensualmente en forma rotativa, entre los Vocales del Consejo Directivo.

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- El Vocal de Turno representa al Consejo Directivo en la Sede del Club y resuelve las Emergencias, atiende las peticiones o reclamos de los Asociados informando al Consejo Directivo.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS – COMISIONES Y COMITES

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- Las Juntas son organismos autónomos en su función que conforman la estructura orgánica del Club. Cumplen funciones específicas de supervisión y control de la Asociación. Están integradas por cinco Miembros que eligen a su Presidente. Su mandato dura dos años y se rigen por lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Noveno del presente Estatuto.

Anualmente dan cuenta de su labor a la Asamblea General.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.- La Asociación tiene las siguientes Juntas Permanentes:

- A) Calificadora y de Disciplina (J.C.D.).
- B) Contralora (J.C.).
- C) Electoral (J.E.)

Para ser Miembros de una Junta se precisan los mismos requisitos que los establecidos para ser Miembro del Consejo Directivo.

ARTICULO QUINCAGESIMO SETIMO.- La Junta Calificadora y de Disciplina y la Junta Contralora son elegidas al mismo tiempo que el Consejo Directivo en las Elecciones Generales; se instalan el mismo día que éste y se reúnen por lo menos dos veces al Mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando sus necesidades lo requieran.

Si alguno de sus Miembros falta a tres reuniones consecutivos o cinco alternadas en seis Meses, cesa automáticamente, debiendo los Miembros restantes designar al reemplazante, con cargo de informar a la próxima Asamblea.

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.- La Junta Electoral se elige según lo normado en el Artículo 72° del presente Estatuto.

ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO.- La Junta Calificadora y de Disciplina es el organismo encargado de considerar las condiciones y cualidades del postulante a Socio e informar al Consejo Directivo. Observa el comportamiento social y ético de los Asociados dentro de la Institución, vela por el cumplimiento de las disposiciones

Estatutarias y Reglamentarias entre los Asociados y sanciona en primera instancia las infracciones en que incurran.

ARTICULO SEXAGESIMO.- La Junta Calificadora y de Disciplina lleva Libros de Actas donde constan sus acuerdos, la calificación de postulantes a socio y las sanciones que imponga a los Asociados.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- La Junta Calificadora y de Disciplina asiste a las reuniones de Asamblea General, lleva el control de las Solicitudes de Admisión, de la Transferencia de las Acciones de Asociados y la Asignación de Claves, e informa en las Sesiones Ordinarias de Asamblea General.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- La Junta Contralora es el Organismo que, con pleno acceso a las fuentes de información pertinentes, se encarga de vigilar la marcha Administrativa, Económica y Financiera de la Institución, sin interferir ni suspender las funciones de los órganos fiscalizados. Cuida de la Infraestructura y vela por el Patrimonio Institucional. Defiende los derechos e intereses de los Asociados.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- La Junta Contralora designa una Comisión Técnica de Infraestructura encargada de asesorarla en todos los asuntos vinculados al mantenimiento de las instalaciones existentes, así como a la ejecución de nuevas edificaciones, guardando el equilibrio entre éstas y las áreas verdes.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO.- La Junta Contralora recibe directamente del Auditor Interno el Informe de los resultados de su labor.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO.- La Junta Contralora advierte por escrito al Consejo Directivo y/o informa a la Asamblea sobre cualquier irregularidad que encuentre en el ámbito de su competencia.

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO.- Las Comisiones son organismos de trabajo y colaboración, elegidos por la Asamblea General o designadas por el Consejo Directivo para encargos específicos. Tienen carácter de transitorias y dan cuenta a sus mandantes al término de la labor encomendada.

ARTICULO SEXAGESIMO SETIMO.- Los Comités son organismos permanentes de trabajo y colaboración en actividades específicas, elegidos anualmente por los Asociados inscritos en la actividad respectiva o designados por el Consejo Directivo.

Los Comités presentan anual y oportunamente un Plan de Trabajo y un Presupuesto para ser considerado en el Presupuesto General.

TITULO V

DE LOS SERVICIOS

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO.- El uso de las Instalaciones y servicios es derecho preferencial de los Asociados y sus familiares acreditados con el Carnet respectivo.

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.- Los Socios tienen derecho a invitar a otras personas. El Consejo Directivo reglamenta el ingreso de los invitados y el uso de las Instalaciones y servicios de acuerdo a la capacidad del Club.

TITULO VI

DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO SEPTUAGESIMO.- El Gerente General es el Funcionario de más alto nivel Administrativo. Es responsable de ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, al que mantiene debidamente informado. Asiste con voz a las reuniones de Asamblea General, y a las del Consejo Directivo a pedido de éste.

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- El Gerente General, es el ejecutor de los acuerdos del Consejo Directivo y tiene la responsabilidad inmediata ante él por la Administración y buena marcha de la Institución.

TITULO VII

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- Las Elecciones están a cargo de la Junta Electoral, Organismo Autónomo en su función, constituida por cinco Asociados elegidos en la Asamblea General del mes de Abril anterior a las Elecciones Generales, debiendo tener no menos de cinco años como Asociado.

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- Las Elecciones del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora y de Disciplina y de la Junta Contralora, se efectúan en Lista única cada dos años, el cuarto Sábado o Domingo de Noviembre en las Oficinas de Lima y en la Sede en Chosica, respectivamente.

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- Los Candidatos al Consejo Directivo y a las diferentes Juntas, se presentan en Lista Unica.

ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO.- El voto es obligatorio y secreto, se ejerce en forma personal por el Titular.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO.- El funcionamiento de la Junta Electoral se ajusta al presente Estatuto y al Reglamento de Elecciones aprobado por ellos mismos.

